

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EXPEDIENTE CONTR 2025 543233, PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE COMPRAVENTA, DE UN VEHÍCULO SUV/TODOCAMINO HÍBRIDO NO ENCHUFABLE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN HUELVA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el expediente de contratación arriba referenciado se han realizado las actuaciones preparatorias preceptivas, en virtud de lo exigido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), siguientes:

- Memoria Justificativa de la necesidad de contratación de 14 de agosto de 2025
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ajustado a gabinete
- Acuerdo de Iniciación del Expediente de Contratación de 18 de agosto de 2025
- Informe del Servicio Jurídico Provincial (INF-2025/74) de 21 de agosto de 2025
- Informe de adecuación del presupuesto a precios de mercado de 01 de septiembre de 2025
- Fiscalización y autorización favorable de los créditos necesarios con fecha 04 de septiembre de 2025

**SEGUNDO.-** Concluida la preparación del expediente, se procede a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de proposiciones, concluyendo con fecha 23 de septiembre de 2025.

**TERCERO.-** Una vez se reúne la Comisión Técnica con fecha 24 de septiembre de 2025 para proceder a la valoración de las ofertas, se detecta error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente se advierte que se ha incurrido en dos errores:

De un lado, se aprecia una contradicción en lo concerniente a las “mejoras técnicas”, habida cuenta que en la página 49, apartado 5 del citado pliego se incluyen un total de 4 mejoras, y en el Anexo V, modelo de proposición económica página 65, se indican 3 mejoras, de las cuales sólo una de ellas figura en los dos listados, resultando del siguiente modo:

Página 49, apartado 5 del PCAP:

*“...Por ello se valorará con la puntuación establecida en cada uno de los subapartados, a aquellas empresas licitadoras que presenten las siguientes mejoras sobre el equipamiento mínimo establecido en el pliego:*

- a) Reposacabezas delanteros antilanzos cervicales: 1 punto*
- b) Pantalla táctil multifunción con navegador y/o conectividad de la pantalla con smartphones: 2 puntos*
- c) Control de crucero: 1 punto*
- d) Reconocimientos de señales de tráfico/velocidad o similar: 1 punto”*



|                              |                                |                                                                                                                   |               |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MARIA TERESA HERRERA VIDARTE |                                | 29/09/2025 13:47:55                                                                                               | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN                 | NJyGw6J0lf58woZ9Ft3qu1zX86q25H | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



Página 65, Anexo V del PCAP modelo de proposición económica:

*“... -Mejoras en las características mínimas exigidas del vehículo*

☐ *Ayuda al arranque en pendiente*

☐ *Pantalla táctil multifunción con navegador y/o conectividad de la pantalla con smartphones*

☐ *Ayuda al aparcamiento para zona delantera y trasera con cámara*

La única mejora coincidente entre el PCAP y el Anexo V modelo de proposición económica es la que alude a Pantalla táctil multifunción con navegador y/o conectividad de la pantalla con smartphones.

De otro lado, el propio Anexo V, modelo de proposición económica, página 65, entre las tres mejoras que menciona respecto de las características técnicas del vehículo, dos de ellas no pueden considerarse como tales, habida cuenta que figuran incluidas entre las características técnicas mínimas requeridas al vehículo objeto del contrato en el apartado 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado de Conducción y seguridad, página 2. En particular se trata de:

-Sensores de aparcamiento delanteros y traseros.

-Ayuda al arranque en pendiente y control de trayectoria en descensos.

El mencionado error e incongruencia, influye y afecta decisivamente en la puntuación a asignar por el concepto de mejoras de las ofertas presentadas, y por ende, de la puntuación total.

**CUARTO.-** El error señalado puede calificarse como una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, de los que el art. 152.4 LCSP cataloga como susceptibles de dar lugar al desistimiento del procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 152 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.”*

En relación con la figura del desistimiento, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que dicha institución “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes.

**SEGUNDO.-** De los hechos descritos en los antecedentes se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato reguladas en la LCSP. Ello se debe a que existe una contradicción en lo concerniente a las “mejoras técnicas”, habida cuenta que en la página 49, apartado 5 del citado pliego se incluyen un total de 4 mejoras, y en el Anexo V, modelo de proposición económica página 65, se indican 3 mejoras, de las cuales sólo una de ellas figura en los dos litados, Pantalla táctil

C/ Jesús Nazareno, 21 2  
21007 Huelva  
Telf:959 002000  
dthuelva.ctcd@juntadeandalucia.es



|                              |                                |                                                                                                                   |               |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MARIA TERESA HERRERA VIDARTE |                                | 29/09/2025 13:47:55                                                                                               | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN                 | NJyGw6J0lf58woZ9Ft3qu1zX86q25H | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



navegador y/o conectividad de la pantalla con smartphones. Y además, el resto de mejoras mencionadas en el Anexo V modelo de proposición económica no son tales, sino que se trata de características técnicas mínimas exigidas al vehículo objeto del contrato enumeradas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 3.2. Conducción y seguridad.

Por todo lo expuesto no puede ser catalogado como un error de los contemplados en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que pueda ser subsanado, ya que no consiste en un error material, de hecho o aritmético.

**TERCERO.-** El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado art. 152.4 in fine LCSP.

De conformidad con lo establecido en los artículos 117, 122 y 124 de la LCSP y en uso de las facultades conferidas en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extr.n.º10 de 30/07/2024), en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, ( BOJA Extr.nº15 de 27/08/2024) en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y de conformidad con el art 11.1 de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

#### ACUERDA

**PRIMERO.- DESISTIR** del procedimiento CONTR 2025/543233, PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE COMPRAVENTA, DE UN VEHÍCULO SUV/TODOCAMINO HÍBRIDO NO ENCHUFABLE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN HUELVA, por la motivación expuesta en esta Resolución, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de contratación.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en el perfil del contratante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previsto en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### LA DELEGADA TERRITORIAL

C/ Jesús Nazareno, 21 3  
21007 Huelva  
Telf:959 002000  
dthuelva.ctcd@juntadeandalucia.es



|                              |                                |                                                                                                                   |               |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MARIA TERESA HERRERA VIDARTE |                                | 29/09/2025 13:47:55                                                                                               | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN                 | NJyGw6J0lf58woZ9Ft3qu1zX86q25H | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |